

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° **2446**-2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **11 NOV 2021**

VISTO :

La Papeleta de Infracción N° 7957, de fecha 23-09-2021, impuesta a nombre de **AMAYRA VANESSA RAMOS SANTOS**, conductora del establecimiento comercial de giro "BAR", según código de infracción GPEyT.29, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, y el INFORME TÉCNICO N° 634-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones.

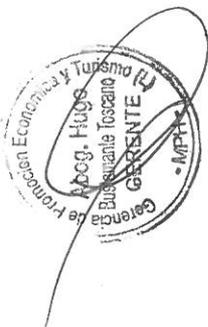
Que, el Art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos Comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra en contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el (CUIISA), cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUIISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 23-09-2021, intervino el establecimiento comercial de giro "BAR" ubicado en el Jr. Amazonas N° 958 - Huancayo, que venía funcionando de manera informal, motivo por el cual se impuso la papeleta de infracción N° 7957 a nombre de **AMAYRA VANESSA RAMOS SANTOS**, por la infracción de: **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT.29, del Cuadro único de infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, considerando como sanción pecuniaria la multa de 200% de la UIT (generándose la Resolución de Multa N° 276-2021-GPEyT) y como sanción no pecuniaria de clausura definitiva.

Que mediante INFORME N° 0194-2021-MPH/GPEyT/UF de fecha 27-09-2021, emitido por el fiscalizador **SIXTO JESÚS YAURI BALBÍN**, quien deriva la evidencia de la intervención realizada por el Area de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 23-09-2021, a horas 12:58 p.m. al establecimiento ubicado en el Jr. Amazonas N° 958 - Huancayo a nombre de **AMAYRA VANESSA RAMOS SANTOS**, al momento de la intervención se constató que el establecimiento no cuenta con la licencia de funcionamiento para giros especial, como **BAR**, sin embargo viene funcionando con total normalidad, ya que en el interior se encontró a doce (12) personas libando bebidas alcohólicas (cervezas), todos ellos se encontraban en estado de ebriedad, así mismo el establecimiento contaba con cinco mesas, cada mesa con cuatro sillas, un equipo de sonido implementado para desarrollar la actividad ilegal, el local tenía la fachada de venta de mascarillas y esparcidores de alcohol, se pudo visualizar que el ambiente fue diseñado ingeniosamente, para no ser detectados por las autoridades competentes, también se pudo verificar que no cumplen con las medidas de y normas de bioseguridad, sin respetar el distanciamiento social y aglomeración, para evitar el contagio del COVID-19, el operativo se realizó conjuntamente con la Policía Nacional del Perú y la Unidad de Serenazgo, para lo cual se le impuso la papeleta de infracción N° 7957 con código GPEyT. 29 **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR"** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, adjunta Acta de Fiscalización, fotos y videos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 634-2021-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, **que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**, para que la infractora realice el descargo o subsanación correspondiente, sin embargo ha transcurrido el plazo en demasía, sin que la infractora cuestione la infracción impuesta, por lo tanto la papeleta de infracción N° 7957, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador, conforme lo señalado en el rubro de observaciones lo siguiente: **"AL MOMENTO DE LA INSPECCION SE PUDO CONSTATAR QUE EL ESTABLECIMIENTO VENIA FUNCIONANDO COMO BAR SIN LICENCIA MUNICIPAL NI**



AUTORIZACION PARA REALIZAR EL GIRO Y/O ACTIVIDAD ILEGAL, SE PUDO VERIFICAR QUE DENTRO DEL LOCAL ESTA ADECUADO CON SILLAS Y MESAS, ASIMISMO SE ENCONTRO A DOCE PERSONAS CON CUATRO MESAS CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS (CERVEZAS), EL LOCAL ESTABA BIEN DISCRETO CON LA SEPARACION DE DRYWALL, SE ADJUNTA TOMAS FOTOGRAFICAS"

Que, el Tribunal Constitucional, máxime interprete de la Constitución sentó : "Aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley, no es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada municipio, como en el presente caso, en el que para iniciar una actividad comercial es necesario obtener previamente la Licencia de Funcionamiento respectiva; de lo contrario, las Municipalidades tienen la facultad de clausurar el establecimiento INFORMAL".

Que, el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, establece el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios, la misma que establece : "están obligados a obtener Licencia Municipal de Funcionamiento previo a su apertura o instalación, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios." Disposición concordante con el Artículo 4° de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

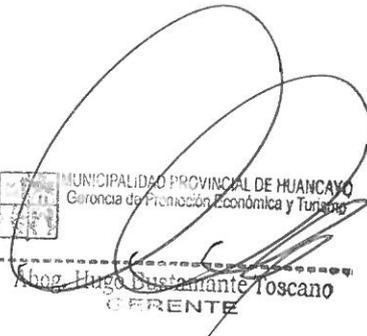
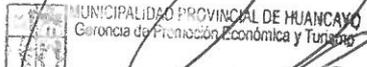
ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "BAR" ubicado en el Jr. Amazonas N° 958 - Huancayo, regentado por doña **AMAYRA VANESSA RAMOS SANTOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura definitiva del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la infractora, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GPEyT/HBT
mluf



Hugo Bustamante Toscano
GERENTE